



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 ABR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FAUSTO OLAVE CUERO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00103-00

Se observa la demanda radicada el día 11 de marzo de 2019 (fl.28) a través de apoderado por FAUSTO OLAVE CUERO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" y al respecto se encuentra que:

El poder obrante a folio 11, se otorga mandato, para que solicite ante el Despacho el medio de control de ACCIÓN DE NULIDAD, artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo contra la Nación – Ministerio de Defensa-Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR, y en este escrito tiene cinco numerales y en ninguno de ellos hace alusión al acto administrativo demandado, y en tanto que en la demanda, en la referencia indica: "ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL" y dentro de las pretensiones solicita la nulidad del oficio radicado E-00003-201826431-CASUR id: 383567 del 10 de diciembre del 2018 de este último no se hace mención alguna en tal poder, y se debe definir qué medio de control pretende incoar, lo anterior contraviene lo dispuesto en la última parte del inciso primero del artículo 74 del C.G.P., concordante con los artículos 162 y 163 de la Ley 1437 de 2011.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar el poder en original, objeto de la subsanación, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el

numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

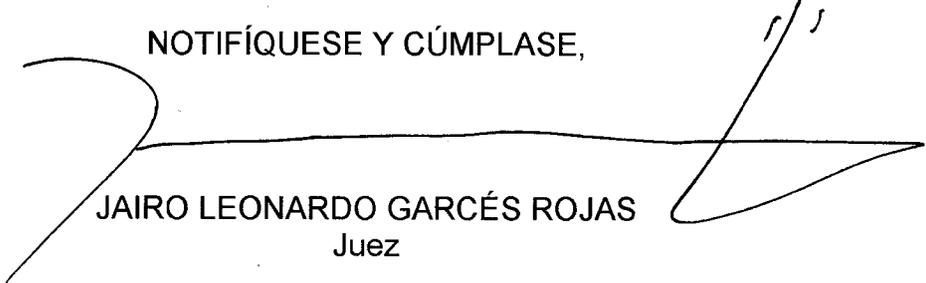
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

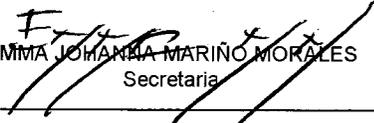
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmite la presente demanda, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS  
Juez

	<b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO	
Nº <u>26</u>	<u>23 ABR 2019</u>
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	